

Autarquía en la Guinea Española. Una aproximación a las políticas de rentabilización y de coacción económica del colonialismo franquista (1936-1959)¹

CELESTE MUÑOZ MARTÍNEZ

Universitat de Barcelona / Grup d'Estudis de les Societats Africanes (GESA)
celmuno@ub.edu

RESUMEN

Las colonias africanas bajo ocupación española y su rol en la economía franquista, especialmente en lo relativo a la autarquía, han estado generalmente ausentes en las narrativas sobre la dictadura. Este artículo propone una aproximación a estas cuestiones a partir del análisis de la rentabilidad de las políticas de asimilación y punitivas en el territorio guineano entre 1939 y 1959. Para ello nos centramos en el estudio de los índices de productividad territorial, relacionándolos con la intensificación del control social ejercido desde el Patronato de Indígenas, el sistema judicial, las instituciones penitenciarias y a través de los trabajos forzados, ofreciendo conclusiones que vinculan los modos de producción y los modos de punición del régimen colonial.

Palabras clave: Guinea Ecuatorial; Franquismo; Patronato de Indígenas; Judicialización; Trabajos Forzados; Braceros.

AUTARQUIA A LA GUINEA ESPANYOLA. UNA APROXIMACIÓ A LES POLÍTIQUES DE RENDIBILITZACIÓ I COACCIÓ ECONÒMICA DEL COLONIALISME FRANQUISTA (1936-1959)

RESUM

Les colònies africanes sota ocupació espanyola i el seu rol en l'economia franquista, especialment en relació amb l'autarquia, han estat generalment absents en

¹ Este artículo está parcialmente incluido en la tesis doctoral "*La ley contra la costumbre. Segregación, asimilación jurídica y castigo en la Guinea Española bajo el franquismo (1936-1959)*", defendida el 13 de julio de 2020 en la Universitat de Barcelona.

Data de recepció: 15/09/2020
Data d'acceptació: 07/10/2020

les narratives sobre la dictadura. Aquest article proposa una aproximació a aquestes qüestions a partir de l'anàlisi de la rendibilitat de les polítiques d'assimilació i punitives en el territori guineà entre 1939 i 1959. Per a això ens centrem en l'estudi dels índexs de productivitat territorial, relacionant-los amb la intensificació del control social exercit des del Patronato de Indígenas, el sistema judicial, les institucions penitenciàries i a través dels treballs forçats, oferint conclusions que vinculen els modes de producció i els modes de punició del règim colonial.

Paraules clau: Guinea Equatorial; Franquisme; Patronato de Indígenas; judicialització; Treballs Forçats; Bracers.

AUTARCHY IN SPANISH GUINEA. AN APPROACH TO THE POLICIES OF PROFITABILITY AND ECONOMIC COERCION OF FRANCO'S COLONIALISM (1936-1959)

ABSTRACT

The African colonies under Spanish occupation and their role in Francoist economy, especially regarding autarchy, have generally been absent in the narratives about the dictatorship. This article proposes an approach to these issues from the analysis of the profitability of assimilation and punitive policies in the Guinean territory between 1939 and 1959. To this end, we focus on the study of territorial productivity indices, relating them to the intensification of social control exercised by the Patronato de Indígenas, the judicial system, the penitentiary institutions and through forced labour, offering conclusions that link the modes of production and the modes of punishment of the colonial regime.

Keywords: Equatorial Guinea; Francoism; Patronato de Indígenas; Judicialization; Forced Labour; "Braceros".

§

I. TIERRA DE OPORTUNIDADES EN TIEMPOS DE MISERIA. CONTINUISMO Y RUPTURAS EN EL RÉGIMEN COLONIAL DE LA POSTGUERRA

La madrugada del 19 de septiembre de 1936 los territorios de ultramar del Golfo de Guinea entraron de lleno en la Guerra Civil. Durante los días precedentes un complot orquestado por un grupo de oficiales de la Guardia Colonial, con el teniente coronel Serrano al frente, se había estado organizando para sustituir al gobierno republicano de la isla por una junta adepta a la sublevación del 18 de julio. Guinea, de este modo, se convirtió en el territorio bajo soberanía española que más tardíamente se incorporaba al conflicto; aunque, teniendo en cuenta las tensiones acumuladas, no fue un hecho inesperado. Durante los meses precedentes una débil y tensa paz había caracterizado las relaciones internas de la (blanca) sociedad colonial —replíandose los conflictos ideológicos de la metrópolis entre los sectores conservadores y los más progresistas. Sin embargo, pese a sus divergencias ideológicas, los colonos eran conscientes de que su posición racial y su poder podrían verse debilitados ante los colonizados si llegaba a materializarse un conflicto abierto dentro del grupo —facilitando un supuesto alzamiento indígena contra la sociedad colonial. Aun así, la falsa *entente* entre los grandes terratenientes, los

misioneros y los miembros del Frente Popular de Guinea —constituido en el mes de mayo y formado principalmente por pequeños propietarios y asalariados de la administración— finalmente terminó quebrando una vez declarado el estado de guerra y materializado el golpe de Estado. Tras estos hechos, y replicando la dinámica peninsular, los territorios quedaron divididos. La isla de Fernando Poo fue controlada rápidamente por los sublevados; en cambio, Río Muni organizó la resistencia republicana. Sin embargo, el 14 de octubre la *Ciudad de Mahón*, un buque llegado de Canarias cargado con setecientos hombres entre voluntarios y tropas de *tiradores de Ifni*, bombardeó y asedió la ciudad de Bata —epicentro de la resistencia. Los republicanos de ultramar nada pudieron hacer para evitar la derrota. Las tropas transportadas a bordo del *Ciudad de Mahón* desembarcaron a horas después, iniciando una ola de represión y abusos contra la población del territorio. Los que pudieron escapar cruzaron la frontera camerunesa o gabonesa, dejando atrás un coste humano impreciso, todos sus bienes y un incierto devenir para el territorio y los detenidos.² Los miles de kilómetros que separaban la metrópolis de la colonia no significaron una represión más laxa.³ Aunque vale la pena señalar que, una vez ocupado el territorio y depurados los «desafectos», la población blanca allí instalada nunca más sería el objetivo de las políticas punitivas del nuevo régimen. Los verdaderos perdedores fueron, a la larga, los habitantes africanos de la colonia, quienes sufrieron también la contienda e iban a vivir, durante las siguientes tres décadas, bajo el yugo de un régimen colonial controlado por una dictadura que necesitaría como nunca el cacao y el café de sus fincas.

Fueron las posibilidades productivas de la colonia las que convirtieron a la Guinea Española en un territorio clave para la supervivencia económica de la España de Franco, ya durante la Guerra. Por ello, el rápido envío del *Ciudad de Mahón* desde Canarias debería explicarse también en términos estratégicos. Ocupar Guinea no significaba ganar la contienda, sin duda, pero iba a ayudar. No sólo por las donaciones económicas que recibía el bando sublevado desde el territorio (incluso por parte de miembros de la élite criolla fernandina, como las realizadas por Alfredo y Wilwardo Jones);⁴ también por las aportaciones agrícolas.⁵ Guinea tenía tierras cultivables y era, a efectos tangibles, la única colonia rentable para el Estado gracias a la importación de productos agrícolas y silvícolas. Por contra, el Protectorado de Marruecos nunca tuvo un sistema productivo sustancial —ni industrial ni agrícola—, superando la inversión en el territorio por parte del Estado a los beneficios. No obstante, pese a sus bajas tasas de productividad en comparación con Guinea, la prioridad estratégica durante la Guerra Civil fueron sin duda los territorios del Norte de África; a razón del capital humano en forma de tropas que podían aportar —y aportaron— a la contienda. En cambio, en Guinea no hubo jamás una movilización masiva de soldados para el frente, debido a que prefirieron destinar su capital humano a las

² Sobre el desarrollo de la Guerra en el territorio nos remitimos a D. Ndong: «La Guerra civil española en Guinea», *Historia* 16, N^o 267 (1998), pp. 76-83; a las memorias de A. Pozanco: *Guinea mártir: (narraciones, notas y comentarios de un condenado a muerte)*, Colección Actualidad Barcelona, 1937; y a los trabajos del blog «calle 19 de septiembre» dedicado a la investigación y divulgación de la Guerra Civil en Guinea [disponible en: <http://calle19septiembre.blogspot.com/>]

³ Según las sentencias y citaciones publicadas entre 1936 y 1942 en el Boletín Oficial de la Colonia (a partir de ahora BOC), en Guinea hubo 249 procesos judiciales vinculados a la Guerra Civil. Todos ellos sobre población española dirimidos entre la «Comisión para la Incautación de Bienes» (64), los «Tribunales de responsabilidades Políticas» (139) y los «Tribunales Militares» (46). La mayor parte de estos procesos fueron *in absentia*. Debemos tener en cuenta que hablamos de procesos, no de personas procesadas, pues una misma persona pudo ser juzgada en diferentes procesos.

⁴ G. Chillida y G. Nerin: «La formación de elites guineoecuatorialianas durante el régimen colonial», *Ayer: Revista de Historia Contemporánea*, N^o 109 (2018), p. 79.

⁵ Por ejemplo, en el año agrícola 1937-1938 hasta 183 productores de cacao donaron entre el 2 y el 12% de su cosecha a la causa. En: BOC, *Lista de donantes de cacao de la isla de Fernando Poo*, 1 de abril de 1938.

plantaciones en forma de fuerza de trabajo. Esta realidad marcará decisivamente las diferencias entre las políticas coloniales del Norte de África y las de Guinea. Aun así, siguiendo con la lectura económica, Marruecos sí tenía consumidores potenciales y, de hecho, llegó a consumir hasta el 87% de los productos enviados de la metrópolis a las colonias.⁶ Por su lado, los territorios del actual Sáhara únicamente mostraron potencialidad hacia la década de 1960, a través de la actividad minera y de la extracción de fosfatos intensificada desde la década de 1940.⁷ En definitiva, aunque por razones diferentes, el conjunto de las colonias africanas fueron consideradas «Espacio Vital de España» por el franquismo. Definidas como el «complemento» del cual dependía el éxito de la denominada autarquía, ya fuera como productoras –como es el caso de Guinea– o como consumidoras del excedente industrial –como el Protectorado:⁸

«Las premisas económicas del imperialismo completo y perfecto presuponen la independencia del Estado en cuatro aspectos fundamentales: a) en la producción de substancias alimenticias; b) respecto a materias primas y bienes instrumentales indispensables para completar los ciclos productivos; c) respecto a los transportes y a los otros instrumentos del cambio; d) en cuanto al área de trabajo, o sea, en punto a las exigencias del ritmo demográfico productivo»⁹

El régimen era consciente de las buenas proyecciones sobre la economía especializada de Guinea; pero también que la colonia carecía de estructuras gubernativas eficientes, junto con un problema estructural de escasez de mano de obra. Dos hándicaps que durante este periodo concentrarían, como veremos, buena parte de los esfuerzos de la acción colonial: por un lado, a través de un desarrollo legislativo e institucional mucho más activo y, por otro, mediante un régimen sociolaboral basado en la coacción, los trabajos forzados y la exclusión social. Unas políticas de rentabilización cuyo éxito final podemos situar mediante los indicadores macroeconómicos del periodo abordado (1936–1959).¹⁰

En primer lugar, en el *grafico 1* sobre «producción», podemos identificar una clara tendencia ascendente iniciada ya en la década de 1930 y que, pese a la interrupción productiva derivada de la Guerra, se fue recuperando a lo largo de la postguerra. Un rendimiento que, además, fue aumentando hasta finales del período como consecuencia de la presión ejercida por las necesidades del sistema autárquico.¹¹ De hecho, el café llegó a multiplicar hasta por seis su producción entre 1935 y 1945. España dependía más que nunca de sí misma. Es decir, necesitaba producir más. Por ello, trató de llevar al máximo la capacidad de explotación de las tierras que concentraban desde principios de siglo grandes terratenientes –europeos y fernandinos–, aunque también pequeños propietarios indígenas, después de un largo proceso de expropiación de las

⁶ F. Carnero y A. Díaz de la Paz: «Aproximación a la economía de Guinea Ecuatorial durante el período colonial», *Revista Historia Contemporánea*, N° 49 (2014), p.723.

⁷ J. Martínez: «Empresa pública y minería en el Sahara Occidental: Fosfatos de Bu Craa SA, 1969–1983», *Boletín Geológico y Minero*, 128 (2017), pp. 913–929.

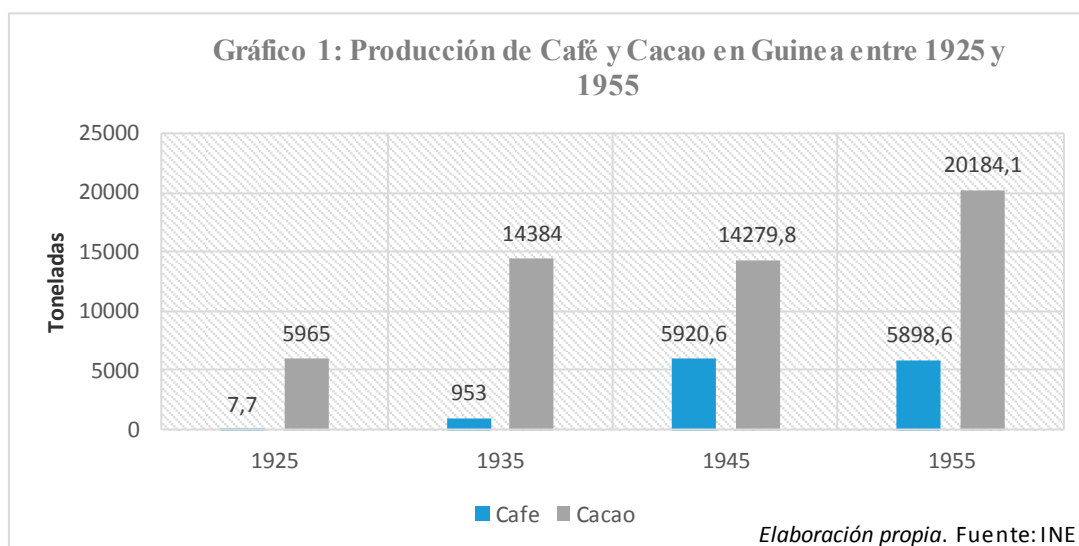
⁸ S. Suárez: «Las colonias españolas en África durante el primer franquismo (1936–1959): algunas reflexiones», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V*, 10 (1997), p. 323.

⁹ Escrito por Pedro GualVillalbí en 1940, quien fue posteriormente presidente del Consejo de Economía Nacional y ministro sin cartera de Franco (1957–1965). En: C. Velasco: «Papel económico de las colonias del África Noroccidental Española en la articulación del Espacio Vital de España (EVE) durante la autarquía. El caso de Canarias», actas de *III Aula Canarias y el Noroeste de África* (1988), Las Palmas de Gran Canaria, pp. 47–91 (citado por S. Suarez, op. cit, p. 323).

¹⁰ La cronología de este estudio incluye los años del franquismo colonial hasta la provincialización de la colonia, en 1959. Además, este período coincide con la fase autárquica del régimen franquista en la península.

¹¹ J. Sant: *El comerç de cacau entre l'illa de Bioko i Barcelona: La Unió de Agricultores de la Guinea Española (1880–1941)*, Tesis de Doctorado (2017), Universitat Pompeu Fabra, p. 332.

economías locales.¹² Siguiendo esta tendencia, el franquismo incrementó considerablemente el número de concesiones de tierra, a la vez que impulsó nuevas matriculaciones para la creación de cooperativas indígenas. Como muestra podemos situar que, en 1947, en la Guinea Española, solamente existía la cooperativa de Batete, a través de la cual se extraían 78.993kg de cacao por año. Cinco años después, en 1954, se habían creado hasta treinta cooperativas del Estado, trabajadas por «indígenas tutelados»¹³ por el Patronato de Indígenas, cuya producción alcanzó hasta los 892.471kg de cacao por año.¹⁴ En este punto, debemos tener en cuenta que hasta el 90% de la producción de cacao, el principal atractivo agrícola, se concentraba en la isla de Fernando Poo. Esto convirtió al territorio insular en una gran finca atravesada por una profunda y apresurada transformación socioeconómica desde principios del siglo XX —si bien, acelerada y violentada durante la Dictadura. Según las cifras demográficas, de las 161.032 personas que vivían en Guinea en 1942, como mínimo 15.049 eran trabajadores braceros —migrantes mayoritariamente venidos de Nigeria—; el 70% de los cuales residían en la isla, donde representaban hasta un tercio de la población. En 1950 la población había aumentado hasta las 198.663 personas, cuando el número de braceros llegó a alcanzar la cifra de 35.594 trabajadores, representando por entonces hasta dos tercios de la población insular.¹⁵ Según el estudio de Enrique Martino entre los años 1940 y 1960 la comunidad se duplicó, llegando incluso a las 60.000 personas —siendo el colectivo más numeroso de la isla ya desde la década de 1930.¹⁶ Es decir, las necesidades productivas requirieron de constantes y enormes movilizaciones laborales hacia la región. Una realidad explicativa de los modelos punitivos que más adelante desarrollaremos.



¹² Véase: A. Campos: «El régimen colonial franquista en el golfo de Guinea», *Revista jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, N°3 (2002), pp. 79-108.

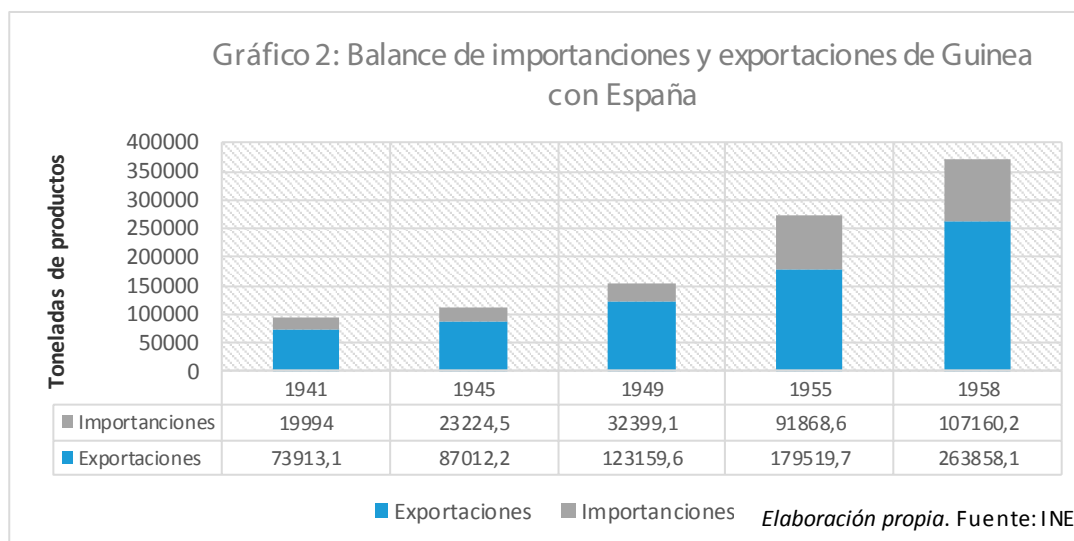
¹³ El concepto «indígena tutelado» se refiere a los indígenas no emancipados (estatus legal desarrollado en la siguiente sección).

¹⁴ Delegación de Asuntos Indígenas del Distrito Insular: *Antecedentes y memoria de 1954*, publicaciones del Patronato de Indígenas (1954), pp. 19-21.

¹⁵ Datos obtenidos del (1) censo de población de 1942; (2) informe de contratación de 1942; (3) censo de 1950; y (4) estudio demográfico de 1948. En: Arxiu Nacional de Catalunya (ANC), *Resúmenes Estadísticos de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, 1942-1955*.

¹⁶ E. Martino: *Touts and Despots: Recruiting Assemblages of Contract Labour in Fernando Pó and the Gulf of Guinea*, Tesis de Doctorado (2016), Humboldt-Universitaet zu Berlin, p. 171.

En segundo lugar, el análisis de la balanza comercial entre la colonia y la metrópolis es otro indicador a través del cual podemos identificar cambios y continuidades derivados de la nueva política económica. Durante el franquismo las exportaciones e importaciones bidireccionales entre España y Guinea aumentaron de manera constante, mostrando la mutua dependencia regional como consecuencia del aislamiento internacional. La balanza comercial general de España había cambiado drásticamente en la década de 1940 en comparación con el período anterior a la Guerra Civil: si en 1935 España importaba en total 5.075.974 de toneladas; en 1945 se habían reducido a la mitad, hasta las 2.137.900.¹⁷ En cambio, la relación con Guinea fue, como es lógico, inversa, llegándose a multiplicar casi por cuatro la cantidad de importaciones de cacao, café y maderas desde la región hasta 1959 (véase gráfico 2). En comparación con otros períodos, podemos situar que entre 1932 y 1934 solamente el 3% de las importaciones españolas procedieron de Canarias y las colonias, mientras que la cifra se elevó a un 16% entre 1940 y 1946 –con un pico que alcanzó el 21% en 1942.¹⁸ En paralelo, las importaciones-exportaciones de la colonia con otras regiones se fueron limitando, siendo el 0,9% en 1941 o el 7% en 1958. Según los datos del propio Instituto Nacional de Estadística (INE) estas transacciones exteriores quedaban circunscritas al comercio local con colonias africanas francesas, inglesas o portuguesas del África Occidental. Por otro lado, Guinea exportaba (y aportaba) más de lo que importaba (y recibía), siendo su balanza comercial con la metrópolis positiva –aunque absolutamente dependiente de productos como el arroz, combustibles, tejidos o materiales de construcción.¹⁹ Aun así, el incremento de la economía colonial en términos productivos y de exportaciones no fue suficiente para superar ni el racionamiento ni los límites de la débil estructura económica del Estado de la postguerra. De hecho, según sitúan Fernando Carnero y Álvaro Díaz de la Paz, el cacao procedente de Guinea únicamente llegó a cubrir el 20% de las necesidades del Estado.²⁰



¹⁷ INE, *Anuarios estadísticos* de 1930 y 1940.

¹⁸ W. Clarence-Smith: «Spanish Equatorial Guinea, 1898-1940» en *The Cambridge History of Africa: From 1905 to 1940*, Cambridge University Press, Cambridge, 1986, p. 314

¹⁹ ANC, *Resúmenes estadísticos* de los (...), 1942-1943.

²⁰ F. Carnero y A. Díaz de la Paz: *op.cit.*, p.723.

En cualquier caso, el creciente interés por Guinea a lo largo de todo este período contrasta con la posición de la colonia durante siglo anterior y las dos primeras décadas s. XX. Por entonces, Guinea era concebida en parámetros (falsamente) deficitarios que llevarían a plantear, incluso, el abandono o la venta de la colonia.²¹ Sin embargo, a partir de la década de 1920, y sobre todo de 1926 —una vez finalizada la conquista de Río Muni y creada la Dirección General de Marruecos y Colonias (DGMC)—, Guinea se mostró progresivamente como una colonia de oportunidades. El incremento productivo, por tanto, pese a la evidente intensificación durante el franquismo, es una dinámica continuista con los años anteriores.

Asimismo, las razones económicas no fueron las únicas que explican la temprana acción colonial del franquismo. Los territorios ocupados fueron también un escaparate propagandístico de una dictadura que, durante los años de la Guerra Mundial, proyectaría un discurso expansionista e imperial sobre África. Franco *soñaba* con la victoria del III Reich para adquirir los territorios franceses del continente.²² Sin embargo, la ocupación de Tánger no se tradujo en un nuevo ciclo imperial. Por ello, tras la victoria aliada el régimen debió reducir sus expectativas y transformarlas en un imperialismo de autoconsumo. Bajo esta lógica Marruecos, el territorio que había gestado a buena parte de los militares sublevados en 1936, se enaltecía como la *joya de corona*.²³ Las colonias de África adquirirían un estatus sin precedentes y, bajo la insignia de «Por el Imperio hacía Dios», durante la postguerra iba a consolidarse pública y políticamente un discurso altamente colonialista. Además, Guinea —y el Protectorado— se convertirían en un territorio de oportunidades y de migración controlada en plena postguerra; un refugio del hambre y de la escasez, donde el control del régimen era más laxo.²⁴

De este modo, a los miles de migrantes nigerianos que ocuparon el estrato social más bajo del territorio se sumaron las movilidades crecientes de asalariados blancos y de nuevos inversores procedentes de la metrópolis. Ellos, en cambio, ocuparían los espacios de poder y se colocarían siempre en el estatus más alto de la jerarquizada y segregada sociedad colonial, con independencia de su clase social previa. En 1942 los europeos residentes en Guinea eran 4.124; veinte años después, en 1960, la cifra había ascendido hasta los 8.602.²⁵ A todo ello debemos añadir que, durante este mismo período, entre 1939 y 1959, en el registro mercantil de Guinea se inscribieron hasta 231 nuevas sociedades.²⁶ Datos que, junto a todos los anteriores, nos explican el incremento de la recaudación tributaria en la colonia. Durante estos mismos años, según las estadísticas del INE, se llegó a multiplicar hasta por catorce el presupuesto colonial. Sin embargo, la devaluación de la peseta y la inestabilidad de su valor nos deberían hacer relativizar las cifras absolutas.²⁷ No obstante, lo que resulta más interesante es el hecho de que los

²¹ J. Sant: *op. cit.*, pp. 122-213/156

²² A. Bosch y G. Nerín: *El imperio que nunca existió: la aventura colonial discutida en Hendaya*, Plaza & Janés Editores, Barcelona, 2001.

²³ Por ejemplo, el NODO dedicó 31 noticiarios a Guinea entre 1943 y 1968, 17 a partir de 1956, después de que Marruecos —territorio al cual le había dedicado 75 entre 1943 y 1956— hubiera adquirido su independencia (cifra de Marruecos extraída de E. Martín: «Marruecos y los marroquíes en la propaganda oficial del Protectorado (1912-1956)», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, no 37-1 (2007), p. 101).

²⁴ G. Santana: *Canarios con Salacot: África subsahariana como lugar de emigración (1936-1975)*, Fundación Mapfre, Palma de Gran Canaria, 2008, pp. 12-17.

²⁵ INE, censos de población, 1942 y 1960. Si bien, el mayor crecimiento demográfico relativo se produjo a lo largo de la década de 1930. Según el censo de 1923 la población europea entonces era de apenas 787 personas. En: G. Sans: *Política colonial y organización del trabajo en la isla de Fernando Poo: 1880-1930*, Tesis de Doctorado, Universitat de Barcelona, p. 33.

²⁶ F. Carnero y A. Díaz de la Paz: *op. cit.*, pp. 729.

²⁷ Según Enrique Martino la moneda se devaluó un 200% durante la Guerra. En: E. Martino: «Nsoa ('dote'), dinero, deuda y peonaje», *Éndoxa*, N° 37 (2016), UNED, p. 353.

presupuestos de Guinea se financiaban íntegramente con los recursos generados en el territorio centroafricano y, por tanto, el aumento de las partidas internas responde lógicamente a una mayor capacidad recaudadora y de reinversión por parte del sistema colonial. El grueso de esta tributación, hasta la mitad, se obtenía a través de los impuestos directos sobre las personas y las empresas que, como hemos visto, proliferaron durante el franquismo. El negocio del cacao, el café y la madera no solamente fue rentable para España, también lo era para sus empresarios. Los cuales, además, gozaban de un sistema laboral mucho menos garantista y barato. La Guinea Española, por tanto, fue una tierra de lucro y oportunidades impregnada de abusos y violencia. Muestra de ello es que, en 1962, después del proceso de provincialización, la renta per cápita de los blancos del territorio era de 1.463 dólares frente a los 150 de los africanos; además, el 2,3% de los propietarios controlaban el 53% de la tierra, mientras que un 55% de pequeños propietarios poseía el 3%.²⁸ Los indicadores económicos, al fin y al cabo, nos hablan también de la desigualdad y de la desposesión del grueso de los colonizados.

La explicación a esta brecha creciente la encontramos en el violento arraigo de las economías capitalistas que acompañaron a los procesos de colonización, junto con los mecanismos de desposesión y exclusión social –tales como la segregación jurídica, las multas, los procesos de expropiación o la violencia laboral. Unas narrativas que deben acompañar a las cifras de la rentabilidad territorial ofrecidas que, si bien fueron sustanciales para el régimen y sus élites, no fueron una realidad material para la mayor parte de los habitantes de la colonia. Para ello debemos centrarnos en dos procesos complementarios a los planes de rentabilización agrarios y extractivos del período: por un lado, en el mayor desarrollo de las instituciones encargadas de la asimilación y, por otro lado, en el régimen laboral y punitivo. No sin antes tener en cuenta que, pese a que el régimen que inmediatamente después de la Guerra se establecía en Guinea desembarcó con toda su dimensión simbólica nacionalcatólica, su llegada no significó una ruptura con pasado inmediato ni con el modelo colonial previo, sino un mayor desarrollo de la acción territorial de las décadas precedentes. Una continuidad institucional, legislativa y de métodos, considerablemente acentuada a partir de 1936, pero que nos indica que desde la Restauración *primoriverista* hasta el franquismo, pasando por la etapa republicana, en la Guinea española se fue apuntalando una misma manera de entender y ejercer el colonialismo. En definitiva, si España pasaba de un sistema constitucional a una dictadura, la Guinea de antes y después del conflicto siguió siendo un régimen despótico basado en un rígido orden racial.²⁹

2. EL NEGOCIO DE LA ASIMILACIÓN: EL PATRONATO Y LA JUSTICIA

El modelo colonial de la Guinea Española destacó por un escaso reconocimiento de la autonomía local de las autoridades indígenas y de sus sistemas de gobernanza comunitarios. Una política que perseguía la substitución de las estructuras y prácticas endógenas por las europeas –a través de una hibridación que permitiera la gestión colonial y la necesaria participación africana en esta. En definitiva, un modelo de asimilación que tradicionalmente se ha denomi-

²⁸ Y. Aixelà: «Multiculturalismo, comunidades transnacionales y etnicidad. El caso de Malabo», en actas de *International Conference: Between three continents: Rethinking Equatorial Guinea on the Fortieth Anniversary of its Independence of Spain*, Hofstra University (2009), p.7.

²⁹ A. Campos: *op. cit.*, p. 88.

nado en la literatura clásica sobre el colonialismo «sistema de gobierno directo».³⁰ Sin embargo, en la Guinea Española, pese a la clara apuesta por la asimilación poblacional y la integración de los indígenas en el proyecto nacional, la diferencia racial supuso una brecha indiscutible, lejos de la equiparación progresiva entre colonizados y españoles proyectada a través del discurso oficial. Por esta razón hemos denominado a esta realidad como sistema de *asimilación excluyente*. Una interpretación fundamentada sobre dos elementos estrechamente relacionados. El primero, la invención de un entramado de jefaturas supuestamente «tradicionales» para la administración de la justicia local que, en la práctica, fueron una estructura colonial *ad hoc* al servicio de la empresa.³¹ El segundo, la existencia de una segregación jurídica basada en el sistema de emancipaciones, simétrica a la existente en las colonias francesas y portuguesas —bajo la fórmula de los *évolués* o *assimilados*, respectivamente. Este dispositivo favoreció no sólo la segregación de la población colonizada de la colonizadora, también la de los propios africanos a través de la creación de identidades políticas basadas en criterios culturalistas. Es decir, la Guinea Española se organizaba socialmente a partir de categorías jurídicas fundamentadas en el grado de españolización de sus habitantes. Aquellos no considerados emancipados y por tanto incapacitados para tener los derechos y deberes de los españoles, eran tutelados y supuestamente gobernados según la costumbre o ley tradicional —mantenida por las jefaturas. Los emancipados, por su parte, eran considerados en teoría españoles de pleno derecho. Sin embargo, bajo el disfraz de la posible igualdad, debemos situar que según nuestra estimación solamente el 0,2% de los guineanos obtuvieron la carta de emancipación entre 1940 y 1959.³² El 99,8% restante, por tanto, quedó bajo la tutela del Patronato de Indígenas y de la Justicia de Raza, dos instituciones pensadas para la asimilación y control de los colonizados, que serán analizadas desde la óptica de su rentabilidad.

La creación del Patronato de Indígenas fue contemplada formalmente en el Estatuto Territorial de 1904,³³ aunque su desarrollo y operatividad no lo situamos efectivamente hasta 1928, cuando se aprobaron sus primeros Estatutos y comenzó a funcionar definitivamente el sistema de emancipaciones.³⁴ A partir de entonces empezó a normativizarse un sistema de exclusión social basado en criterios asimilacionistas que limitaba la capacidad personal de los grupos colonizados, especialmente en lo relativo a la propiedad y a las transacciones económicas. Es decir, aunque las funciones del Patronato eran mucho más amplias,³⁵ el régimen de emancipaciones dotaba al Estado de una mayor capacidad de control económico. El Patronato, de facto, obtenía la potestad legal sobre los bienes de los no emancipados. Esto significaba que, pese a

³⁰ M. Mahmood «Historicizing power and responses to power: indirect rule and its reform», *Social research*, Vol. 66 (1999), N°3, The Johns Hopkins University Press, pp. 859-886.

³¹ Véase G. Álvarez Chillida: «La protesta de los jefes en 1948: una tradición oral nacionalista en Guinea Ecuatorial» *Endoxa*, N° 37 (2016), pp. 121-147.

³² Una cifra que calculamos mediante el análisis exhaustivo del BOC, donde se publicaron todas las cartas de emancipación concedidas por el Patronato de Indígenas. Durante este período 145 indígenas obtuvieron la carta de emancipación plena y 264 la limitada —una capacitación intermedia creada en 1944. Además, la emancipación era un estado revisable, pues al menos a 36 personas entre 1940 y 1947 (cuando dejaron de publicarse las retiradas en el BOC) fueron retrocedidas a la condición de no emancipados.

³³ BOC, Estatuto orgánico de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, 11 de julio de 1904

³⁴ BOC, Estatutos del Patronato, R.O de 17 de julio de 1928; BOC, Política Indígena. Reglamento de emancipación, R.O de 17 de julio de 1928.

³⁵ Según el Estatuto el Patronato debía «A) Fomentar la cultura, moralización y bienestar de los naturales y su adhesión a España; B) Proteger a los indígenas no emancipados legalmente; C) Acordar las emancipaciones de aquellos indígenas capacitados para regir por sí mismos sus personas y bienes; D) Ejercer en todo momento sobre el indígena no emancipado, las altas funciones del Consejo Tutelar, supliendo así su capacidad jurídica; F) Intervenir en la reglamentación del trabajo.

que la administración y gestión de dichos bienes seguía correspondiendo a los indígenas que los poseían, lo hacían bajo una fórmula de propiedad tutelada sin libre disposición. A lo que cabe sumar que, en el capítulo segundo del Estatuto *sobre el Patrimonio de la Institución*, se declaraba que los bienes de aquellas personas no emancipadas, en caso de carecer de herederos en el momento de su fallecimiento, serían adquiridos de manera automática por la administración (Art. 4c). Esta cláusula reglamentaba así una continua expropiación sobre los indígenas, ignorando abiertamente los códigos de parentesco y comunitarios que afirmaban legitimar en la organización interna de los no emancipados. Es decir, se omitía la *costumbre* que, sobre la legislación, regía al colectivo, para limitar sus derechos sobre la tierra de manera controlada y progresiva. En definitiva, la tutela sobre los indígenas, y su incapacitación, fue un medio para controlar, desde nuestro punto de vista, la economía local de la colonia y sus transacciones. Para este fin las limitaciones impuestas a los no emancipados fueron múltiples:

«Art. 77. Todo indígena no emancipado estará sometido a la tutela del Patronato y sin su autorización no podrá realizar los actos siguientes:

- A) Enajenar bienes inmuebles.
- B) Entregar ni recibir dinero a préstamo con garantía inmueble.
- C) Constituir derechos reales sobre bienes de su propiedad.
- D) Verificar transacciones ni contraer compromisos sobre bienes inmuebles de su propiedad.
- E) Comparecer en juicio.
- F) Contraer obligaciones de carácter personal cuya cuantía sea superior a mil pesetas.

Art. 78. A los efectos del artículo anterior, dicha prohibición alcanza tanto a los bienes propios como a los que posea en usufructo o administración concedida.

Art. 79. Cuando un indígena tenga que concertar una operación que envuelva cualquiera de los actos anteriores, lo pondrá en conocimiento del Patronato, solicitando su autorización.»

No obstante, existía una razón también de gobernanza y de orden tras esta tutela económica. Nos referimos a los conflictos vinculados a la especulación y adyacentes a la progresiva implantación de una economía de mercado. Desde 1904 el Estado español había tenido un papel de arbitraje entre los intereses económicos de los colonos y los de los propios indígenas, con relación a la propiedad de la tierra. Por ello debió maniobrar para, por un lado, proteger los flujos de explotación privados de los europeos —que pretendían adquirir cada vez más terrenos a los nativos— y, por otro, también a la sociedad colonizada de ciertos abusos durante las transacciones por parte de estos terratenientes, que se acompañaban de desposesiones, endeudamientos y tensiones.³⁶ El sistema de emancipaciones pretendía poner fin a estos conflictos con la creación de una tutela que fiscalizaba dichas transacciones y que permitía salvaguardar las pequeñas propiedades entre los indígenas, aunque limitando su libre disposición. Una solución

³⁶ A. Campos «Colonia, derecho y territorios en el Golfo e Guinea», *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, Vol. 33-34, N.º. 2 (2005), pp 874-878

que no agradó ni a los colonos terratenientes, ni, y más evidentemente, a los tutelados; y que benefició tanto a la Iglesia como al propio Estado —que controlarían mejor la producción de las pequeñas fincas.

Con la llegada del franquismo los fines y las funciones de la institución tutelar no se modificaron de manera sustancial con relación al período anterior. Una muestra del continuismo del régimen en lo referente a la política indígena. Sin embargo, sí se introdujeron nuevas formas de expropiación económica relevantes. Concretamente, se limitó la autonomía económica personal de los tutelados, que hasta entonces estaba en 1000 pesetas sin supervisión, y que ahora se reducía a 500 (*Art. 23*) —pese a la devaluación de la moneda durante y después de la Guerra Civil. También se estableció la apropiación por parte del Patronato de las dos terceras partes de los salarios devengados por presos durante el periodo de reclusión en régimen de trabajos forzados (g); la mitad de los importes que gravaban los contratos de los trabajadores (i); y las dos terceras partes del importe de las multas policiales. Además, la reforma de 1944 sobre el régimen de emancipaciones —que gestionaba el propio Patronato—, introdujo la fórmula de la emancipación limitada como capacitación intermedia. Esta nueva clasificación jurídica incrementaba la independencia financiera personal de los emancipados limitados hasta las 10.000 pesetas. Una autonomía que no anulaba en ningún caso su incapacidad para regir bienes ni adquirirlos. No obstante, con este cambio, la economía de la colonia permitía aumentar los flujos interpersonales, facilitando mayores transacciones —una demanda tanto empresarial como local. Si bien, el alcance cuantitativo de las emancipaciones limitadas fue, igual que el de las emancipaciones plenas, irrelevante.³⁷ Asimismo, y como ya hemos señalado, a partir de 1946 hubo una clara apuesta por la conversión de las pequeñas propiedades indígenas en cooperativas agrícolas en Fernando Poo, todas ellas bajo la supervisión y gestión del Patronato. En resumen, el Patronato y su política de la asimilación, sin menospreciar su trasfondo ideológico en nombre de los postulados de la *civilización*, fueron a su vez un negocio rentable y un buen dispositivo de control social colonial. El franquismo, por su parte, solamente desarrollaría —o potenciaría— para este mismo fin nuevos mecanismos dentro de la propia institución tutelar. Aunque también a través de un renovado sistema judicial, cuya estructura merece una aproximación.

Como ya hemos señalado, en la Guinea Española operaba, con relación a la justicia, un principio de doble legalidad. Por un lado, la justicia europea, que regía a europeos y emancipados según los códigos de la metrópolis. Por otro, la justicia de raza, a la que quedaron sujetos los no emancipados y que aplicaba, en teoría, las normas consuetudinarias de la *costumbre*. Un sistema que fue evolucionando progresivamente hasta su definitiva institucionalización en 1938. Hasta entonces la doble legalidad había operado primero y hasta 1928 bajo criterios de confesionalidad —católicos y no católicos— y, posteriormente, según la categoría jurídica —emancipados y no emancipados. Sin embargo, no llegaron a definirse procedimientos ni instancias. Por ello, la denominada «ley natural» se aplicaba en esta etapa previa a la reforma franquista, como señalaba el juez Yglesias de la Riva en 1947, según criterios «variables» y a través de una «práctica confusa y multiforme».³⁸ Dicho de otro modo, no había una tipificación del derecho local y buena parte de los litigios internos entre africanos, sobre todo aquellos relativos al derecho

³⁷ Entre 1944 y 1959 se concedieron 264 emancipaciones limitadas según el BOC.

³⁸ A. Yglesias de la Riva: Política indígena en Guinea, Madrid, IDEA, 1947, p. 180.

familiar, se dirimían en instituciones *informales* y comunitarias. De hecho, buena parte de las resoluciones se realizaban de forma oral y en pocas ocasiones quedaron recogidas por escrito —si aquellas sobre las cuales no había una resolución de consenso y que se apelaban al Patronato. El resultado final fue el de una cierta permeabilidad y un mayor grado de pluralismo jurídico real con relación a la doble legalidad.

Esta realidad cambió bajo el franquismo, a partir de la aprobación del Estatuto de Justicia Indígena de 1938. La nueva norma reglamentó la jurisdicción de forma más precisa, determinó qué era la *costumbre* con el fin de homogeneizarla en una sola y encorsetó la maniobrabilidad de los agentes colonizados, dentro de una estrategia de dirección y transformación del conjunto de la sociedad. Mediante esta reforma, por primera vez, se hacía explícito que la justicia indígena se administraría en nombre del Estado (*art. 1*) mediante jueces y tribunales (*art. 3*) cuya jurisdicción se extendía, en materia civil y criminal, sobre indígenas no emancipados. A partir de entonces se creó una estructura simétrica a la europea, con autoridades e instituciones basadas en la jerarquía de sus salas. A su vez, se hacía explícita la pretensión de identificar qué normas podían aplicarse, y cuáles no, «atendiéndose a la costumbre comúnmente admitida, siempre que no sea contraria al orden público, a los principios de la moral o a la acción civilizadora del Estado español» (*art. 7*). Una cláusula vigente desde el siglo xix y nuevamente ratificada que servirá para administrar, por encima del derecho consuetudinario, la ley española.

Al amparo de esta ley se erigieron trece Tribunales de Demarcación (ámbito similar al provincial), dos de distrito (en Bata y en Santa Isabel) y un Tribunal Superior de Justicia Indígena (TSJI) con sede en la capital. Una estructura jerarquizada y centralizadora que buscaba suprimir la justicia comunitaria en los poblados para un mayor control sobre los procesos. En este punto es preciso señalar que, en las primeras instancias, la máxima autoridad era, según el Estatuto, el Administrador Territorial —una autoridad central para comprender las lógicas despóticas del período. Los Administradores personificaban el poder colonial local en Guinea, y acumulaban en su persona la capacidad de dictar sentencias, imponer castigos o de reclutar mano de obra, entre otras funciones, en un entorno con escasos contrapoderes y filtros de control sobre sus acciones. A partir de 1938, además, se procedió a la militarización del cargo, vinculándolo a la Guardia Colonial.³⁹ Es por ello por lo que podemos afirmar, parafraseando un dicho de la Guinea colonial, que «el *capita* mandaba más en su distrito que Franco en España». ⁴⁰ Sobre su rol en la justicia local, vale la pena poner en valor que, a fin de cuentas, era una autoridad colonial blanca la que ostentaba la presidencia de la justicia consuetudinaria africana; por ello, y ante tal anomalía, se dictaminó incorporar a estos tribunales como asesores a «seis jefes de poblados en el continente y dos en la isla» (*art. 12*). Un hecho que legitimaba la jurisprudencia *tradicional*, aunque fuera de manera estética y consultiva. Por otro lado, las segundas y terceras instancias de la llamada Justicia de Raza —más profesionalizadas— estuvieron presididas directamente por jueces de carrera de la península, con una escasa participación indígena en su estructura. En ellas los procedimientos se basaban en los códigos legislativos de la metrópolis y, además, creaban jurisprudencia sobre el conjunto de la justicia raza. En conclusión, la justicia consuetudinaria, poco tuvo de *tradicional*.

³⁹ BOC, Administradores territoriales, D. de 22 de diciembre de 1938.

⁴⁰ Informalmente se les llamaba *capitas*, debido a que el cargo de Administrador era ocupado por un capitán de la Guardia Colonial. Frase extraída del catálogo de la exposición el «franquismo colonial» del *memòria democràtic* (2019), comisariada por Gustau Nerín.

Centrándonos por ahora en la dimensión tributaria debemos situar el decreto de establecimiento de costas judiciales, aprobado en enero de 1939.⁴¹ Si bien anteriormente los procesos penales o de la apelación ya tenían un coste para la población fue, a partir de la reforma franquista, cuando se gravaron también los relativos a los divorcios y al derecho familiar —que sin duda representaban buena parte de los litigios de los Tribunales de Demarcación. Las separaciones de los matrimonios al «estilo del país»⁴² —que progresivamente fueron forzadas a resolverse en los tribunales coloniales—⁴³ requerirían ahora del pago de aranceles que, incluso, diferenciaban el precio de dichos procesos según se incluyera en ellos, o no, la demanda de la *dote* [5 pesetas sin dote o 10 con dote]. Presentar un recurso también tendría el coste de 5 a 15 pesetas o 1 peseta obtener una copia de la resolución judicial. Es decir, la obligación de vehicular las demandas a través de dichos tribunales no solamente fue un agravio a nivel de procedimiento, también lo fue en el ámbito económico.⁴⁴ De este modo, el ambicioso sistema judicial creado conseguía autofinanciarse a través de sus propios beneficios; la mitad de los cuales repercutieron directamente en el Patronato de Indígenas, que actuaba como tutor legal de los no emancipados en todos los procesos judiciales. A modo de ejemplo, en 1942, en los Tribunales de Demarcación se recaudaron 31.043,00 pesetas en concepto de tasas, un tercio de las cuales fueron a parar al propio Patronato (10.876,00 ptas.). Sin embargo, de esta cantidad los tribunales restaban el precio de los intérpretes. Finalmente, una vez descontadas, por otro lado, las dietas de los vocales (15.182,00 ptas.),⁴⁵ observamos un superávit de 4.985,00 pesetas desde los tribunales hacia el Gobierno General de la Colonia.⁴⁶ En resumen, el sistema judicial no sólo se autofinanciaba, también era moderadamente rentable y podría considerarse, junto al Patronato, como parte de un entramado de rentabilización territorial.

Fuera de la dimensión tributaria las tendencias procesales de los Tribunales de Demarcación nos ofrecen también algunas pistas iniciales sobre el alcance de su operatividad como estructuras punitivas —para la recaudación de multas o la captación de mano de obra forzada. Según nuestra estimación estas salas concentraron el 91% de las causas judiciales del conjunto de la colonial entre 1941 y 1959 —un total de 57.196 procesos. Una presión judicial enorme si tenemos en cuenta la demografía, aunque fue ejercida de manera desigual según la región. Concretamente, los datos de la sección civil—mayoritaria en estas salas [50.153 sumarios]—, nos advierten que hubo una mayor presión judicial sobre la región de Río Muni, especialmente en la parte interior (en Niefang, Mikomeseng y Ebebeyín). En Río Muni vivía el 78,81% de

⁴¹ BOC, Justicia. Aranceles de asuntos Civiles, O. G. de 13 de enero de 1939.

⁴² En la documentación colonial se denominan «matrimonios al estilo del país» a todos los enlaces bajo el sistema *tradicional* ajenos al católico.

⁴³ A través de la O.G de 10 de agosto de 1943, *Registro Civil*, se definió por primera vez la obligatoriedad de formalizar los matrimonios «estilo del país» ante las autoridades coloniales. De este modo los contrayentes debían demostrar la ausencia de bautismo y registrar la cuantía de la dote. No proceder el registro significaba, en caso de separación, no poder recuperar la dote, pues la justicia colonial no reconocía dicho enlace. En: Archivo General de la Administración (AGA), Sección África, caja 81/8176, Memoria de la actuación de la administración de Bata, Noviembre de 1942.

⁴⁴ Un hecho que podría explicar el bajísimo nivel de apelaciones sobre las sentencias. Por ejemplo, en 1943 sólo se apelaron 26 sentencias en el conjunto de Tribunales de Raza de un total de 3.508 procesos; o, en 1953, solamente se registraron 28 recursos de entre 3.589. En: ANC, Resúmenes estadísticos..., 1942-1955.

⁴⁵ *Ibidem*.

⁴⁶ Como indican otros trabajos referentes los sistemas tributarios coloniales fueron verdaderos mecanismos extractivos, en un medio con débiles estructuras estatales. Además, es necesario situar la dimensión simbólica, pues los impuestos fueron también un dispositivo que permitían mostrar y exhibir la fortaleza y el poder del aparato colonial ante la sociedad, reafirmando a través de ellos su legitimidad y capacidad de control. En: E. Frankema: «Raising revenue in the British empire, 1870-1940: How 'extractive' were colonial taxes?», *Journal of Global History*, vol.5 (2010), Cambridge University Press, pp. 447-477

la población de la colonia [1942]; por el contrario, sostuvo el 84,97% de los conflictos civiles en 1942, el 80,08% en 1946, el 81,78% en 1951 o el 86,61% en 1955.⁴⁷ En cambio, los datos ofrecidos por estos mismos tribunales en su sección penal [7.043 sumarios] nos muestran una realidad muy diferente a la planteada a propósito del derecho familiar o mercantil. En 1941 se procesaron 567 palabras penales en el conjunto de la colonia, en 1945 fueron 270, ascendiendo hasta 548 en 1949 o 538 en 1953. A diferencia del anterior patrón, la mayor parte de estos pleitos se concentraron en la isla de Fernando Poo, cuya población representaba solamente el 19,92% del conjunto de la colonia [1942], pero que absorbió el 76,36% de las palabras en 1941, el 92,52% en 1947 o el 83,27% en 1953; e incluso, en 1944 y 1945 llegó a alcanzar el 100% del total. Sin duda, con respecto a su demografía, son datos elevadísimos y excepcionales para la región insular, y únicamente podrán explicarse por un factor de conflictividad sociolaboral que fue posible gracias a la criminalización de los braceros con el fin de poder rentabilizar su mano de obra mediante ciclos de trabajos forzados. Un aspecto que analizaremos más detalladamente en las siguientes secciones.

3. LA LEY DE VAGOS Y MALEANTES A LA GUINEANA

Los regímenes coloniales que se establecieron en África a finales del s. XIX se caracterizaron, entre otras cosas, por la violencia laboral ejercida sobre la población local. La Guinea Española no fue, por tanto, una excepción; y desde los inicios de la ocupación hasta su independencia el Estado fue buscando mecanismos para la captación de mano de obra local. Estos fueron generalmente la creación de una clase obrera asalariada, la implantación de impuestos laborales como la «prestación» o los trabajos forzados derivados de la nueva punición –que consideraba la supuesta ausencia de cultura laboral como algo a corregir en nombre de la labor civilizadora. A la llegada del franquismo, sin duda, había una absoluta normalización de estas prácticas y, durante el período, simplemente se procedió a una mayor normativización e intensificación de los métodos. Una política continuista que nos sirve para situar el alcance de la Orden General del 22 de agosto de 1936 sobre la adaptación al territorio de la *ley de Vagos y Maleantes*.⁴⁸ Si bien es cierto que es, paradigmáticamente, la última ley republicana sobre Guinea, su aplicación fue íntegra bajo el Estado Nuevo. Ni la Dirección General de Marruecos y Colonias, ni el Gobernador General, modificaron jamás ni una coma; siendo una ordenanza vertebradora de las políticas punitivas del período, dentro de un sistema policial y penal progresivamente más latente.⁴⁹

La Ley de Vagos y Maleantes en España ha sido materia de numerosas investigaciones y aproximaciones por sus implicaciones sociales y políticas, estando circunscrita dentro de las ideologías políticas de la *higiene* o *peligrosidad social*, utilizadas para tipificar la persecución de conductas (pre)delictuales de colectivos excluidos socialmente del sistema –tales como mendigos, prostitutas o homosexuales, entre otros. Sin embargo, pese a los fructíferos análisis sobre

⁴⁷ Todos los datos se han calculado a partir del censo de 1942 [INE] y los datos de los Tribunales de Demarcación. En: ANC, Resúmenes Estadísticos (...), 1942-1955.

⁴⁸ BOC, D. 22 de agosto de 1936, Vagos y Maleantes en la colonia, 1 de septiembre de 1936.

⁴⁹ Es preciso mencionar que primera ley de Vagos y Maleantes de la colonia data de 1908 (BOC, 1 de diciembre), la cual ya tenía como objetivo penalizar a los indígenas no incorporados al mercado laboral sin justificación. Sin embargo, la ley de 1936 era una adaptación mucho más precisa y desarrollada, que replicaba la peninsular de forma adaptada.

esta cuestión, su aplicación en las colonias ha pasado desapercibida en los estudios generales. De hecho, en Guinea, la Ley de Vagos y Maleantes solamente fue aplicable a «los indígenas no emancipados, mayores de dieciocho años» (*art. 1*), quedando excluidos los europeos o emancipados, bajo el principio de la «no equiparación». Para argumentar dicha segregación en la aplicación de la norma la ley se justificó como instrumento de la colonización y de la civilización, bajo el principio del *apartheid* legal, para «mejorar las costumbres e inculcar a los nativos la necesidad de trabajo» y se adaptó a la «especial psicología de los naturales y a la organización administrativa colonial». Es decir, la ley pretendía asimilar mediante el castigo y obtener mano de obra rápida a través de sus condenas. Para ello los modelos delictivos debieron redefinirse para añadir nuevos tipos de vagos y maleantes a *la guineana*.⁵⁰

Sin entrar en una interpretación rigurosa sobre las nuevas tipologías criminales, merece especial atención aquella que penalizaba «a los que, estando contratados, se fugasen reiteradamente sin motivo justificado y por su conducta incorregible y aversión al trabajo diesen lugar a la rescisión del contrato por parte del patrono» (*art. 1*). Es decir, la criminalización de las resistencias al trabajo. Una premisa que venía a reglamentar una práctica habitual ya que, en la Guinea Española, una vez reclutado el trabajador, se le prohibía tácitamente que pudiera romper su contrato de manera voluntaria; y, en caso de huida «se castigaba legalmente con trabajos forzados en régimen penitenciario, en ocasiones en condiciones de hambre extrema». ⁵¹ Una violenta realidad que sería confrontada en diversas ocasiones —incluso en el plano internacional—, ⁵² y que nos permite establecer la conexión entre *modos de producción y modos de punición*. Desde esta perspectiva, la construcción del crimen en Guinea estuvo más estrechamente relacionada con las necesidades productivas de las fincas que con la seguridad —y, por tanto, el incremento contante de las tasas penitenciarias y de las actuaciones policiales durante este período, y que seguidamente analizaremos, tiene una lectura más extractivista que no de orden público. Según la propia Ley las sanciones contempladas para los indígenas declarados *peligrosos* consistieron, igual que en la península, en «el internado en un establecimiento de régimen de trabajo, por tiempo no inferior a un mes ni superior a un año». ⁵³ No obstante, en

⁵⁰ (Art. 1) «1/ Los vagos y maleantes habituales 2/ los que, estando contratados, se fugasen reiteradamente sin motivo justificado y por su conducta incorregible y aversión al trabajo diesen lugar a la rescisión del contrato 3/ los que no justifiquen medios de vida lícitos. 4/ los que se dediquen a la explotación de mujeres o intervengan en cualquier modo de tráfico, así como las mujeres que se dediquen a la prostitución 5/ Los que por medio de supercherías exploten la ignorancia y credulidad indígena, por medios conocidos como 'medicina indígena».

⁵¹ G. Álvarez Chillida: «Epígono de la Hispanidad: La españolización de la colonia de Guinea durante el primer Franquismo» en *Imaginarios y representaciones de España durante el franquismo*, Madrid, Casa de Velázquez, 2014, p. 107

⁵² En 1954 el consulado de Nigeria solicitó a España que los trabajadores nigerianos en la colonia no pudieran ser juzgados en ningún caso por razones vinculadas al incumplimiento del contrato de trabajo, dado el elevado número de fugas causadas por la dureza el trabajo. En: AGA, sección África, caja 81/8215, Embajada de España en Monrovia, carta de 15 de noviembre de 1954. Ese mismo año, la prensa angloafricana denunció la situación de un grupo de braceros detenidos, encarcelados y posteriormente obligados a trabajar. En un artículo publicado en *The Listener*, titulado *Fernando Poo Slaves Return Home*, Julius Adighibe afirmaba «*Three men and one woman, all Liberians who scaped from quasi concentration camps in Fernando Poo*». En: En AGA, sección África, ca 81/8215, *The Listener*, *Fernando Poo Slaves Return Home*, 29 de Octubre de 1954. Una realidad que no era nueva; en 1931 España había sido denunciada ante la Sociedad de Naciones por las condiciones de «esclavitud» de los trabajadores en Fernando Poo. En: ANC, fondo 237, caja 1.

⁵³ Aunque en el artículo décimo se hace constar que, de no corregirse la conducta, el internamiento podría ser indefinido y revisable cada mes de diciembre.

la Guinea Española no se planteó por entonces ningún régimen especial de reclusión y reeducación conductual como en la metrópolis.⁵⁴ Simplemente, la Ley y sus sanciones fueron la excusa para ampliar la bolsa de reclusos ya existente.

En este sentido, es difícil hacer una estimación real de cuál fue el alcance cuantitativo de la Ley debido a que el sistema represivo y penitenciario colonial tenía una vía formal, que ha dejado un registro documental bastante amplio, y otro informal, circunscrito al ámbito rural y con poca huella. El colonial era, si cabe, un sistema aún menos garantista que el peninsular franquista —ya de por sí ajeno al derecho—, pues concedía la prerrogativa a los administradores, cuerpos de seguridad o autoridades laborales de imponer penas de presidio o brigadas disciplinarias sin juicio y, no en pocas ocasiones, sin ni siquiera justificar razón. Según su propio Estatuto los administradores, a través de criterios en buena medida arbitrarios y opacos, podían imponer multas de hasta «500 pesetas a europeos y de 250 a los indígenas no emancipados» que incumpliera la ley —incluida la de Vagos y Maleante, que daba un margen muy amplio de tipos delictivos— y arrestos «que no podrán exceder de un mes».⁵⁵ Disponemos de algunos ejemplos sobre este fenómeno:

«Consecuente con su escrito nº 263 de fecha 25 del actual, esta Administración del proceder del trabajador, INA UNCHE, que con pretexto de enfermedad se negaba a ir al trabajo y al obligarle a ello el Sr. Encargado intentó agredirle a la vez que se dio fuga; participo Ud. que en virtud de las atribuciones que me están conferidas he venido a imponer a dicho trabajador QUINCE DIAS DE ARRESTO que cumplirá en el barracón de presos de ese Campamento.»⁵⁶

En conclusión, la Ley de Vagos y Maleantes garantizó un amparo legal suficientemente amplio para imponer sanciones por parte de casi cualquier autoridad sobre casi cualquier conducta que habitualmente ya fuera perseguida (ausencia laboral, medicinos...). Por ello, ser sancionado al amparo de esta ley no significaba, generalmente, el paso por el juzgado. De hecho, según nuestra estimación, de media, tres de cada cuatro encarcelamientos en Guinea bajo el franquismo fueron aparentemente extrajudiciales.⁵⁷ La ley de Vagos y Maleantes, en definitiva, venía a reglamentar y legitimar los abusos, dándoles un marco legal para cuando fuera preciso reclutar mano de obra. Esto facilitó la creación de una excepcionalidad policial a expensas de las necesidades de la autarquía. Los propios datos sobre las actuaciones de la Policía Gubernativa en Bata y Santa Isabel entre 1941 y 1953 nos ayudan a situar mejor esta afirmación. Concretamente nos advierten que más de la mitad de las intervenciones se realizaron por «actos contra la moral, el orden público, la honestidad o juegos y rifas». Es decir, en aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes de 1936. Además, el impacto de estas actuaciones fue desigual según la región: en Santa Isabel se acumularon tasas hasta diez veces superiores, siguiendo la tendencia anteriormente señalada y que relacionamos con la mayor presión laboral de la isla.⁵⁸

⁵⁴ No obstante, en 1942, fue inaugurado un campo de reclusión excepcional en la isla de Annobón. En él se internaron presos reincidentes, que pasaron a formar parte de la brigada de trabajo local. En: AGA, sección África, caja 81/8018, Régimen interior de la brigada disciplinaria de Annobon, 1944.

⁵⁵ BOC, Multas, Decreto de 12 de julio de 1940.

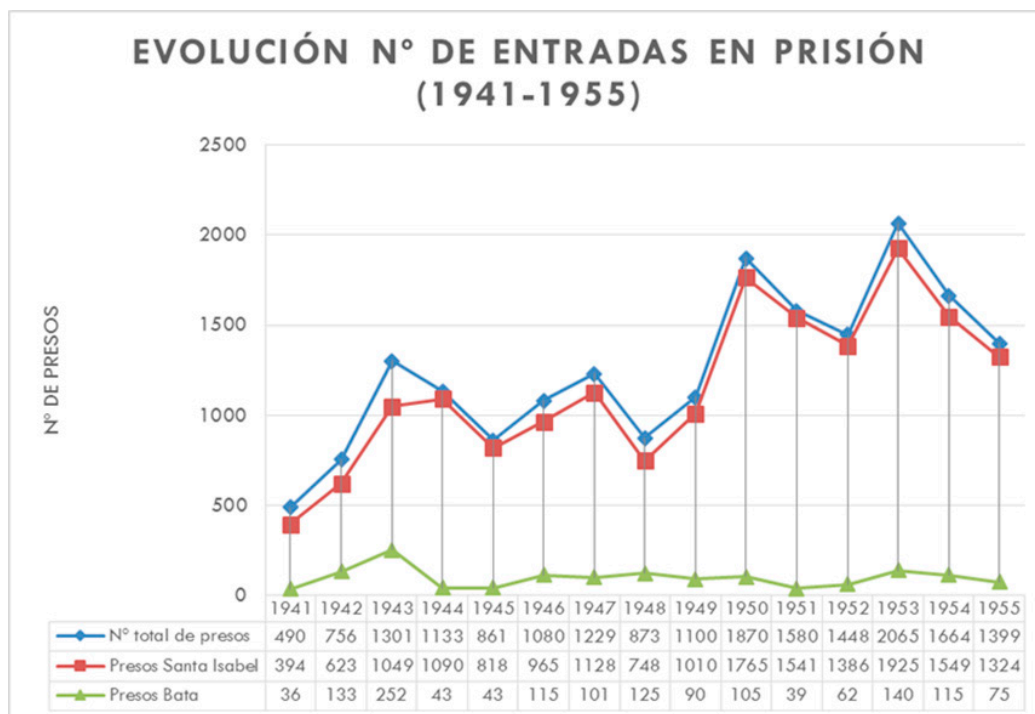
⁵⁶ AGA, sección África, caja 81/12928, Circular 3, de 29 de mayo de 1957.

⁵⁷ Calculado a partir del cruce de los datos ofrecido por los Tribunales (de Demarcación y el TSJI) con las cifras anuales de presos (según procedencia) de la cárcel de Santa Isabel. En: ANC, Resúmenes Estadísticos (...), 1941-1955

⁵⁸ Estimación a partir de: ANC, Resúmenes Estadísticos (...), 1941-1955.

¡A TRABAJAR! DE LA CÁRCEL A LA FINCA

Es evidente que el marco legal punitivo asociado a la Ley de Vagos y Maleantes, la rígida judicialización de los conflictos, junto con los mecanismos informales de castigo, tuvieron como objetivo final el reclutamiento de mano de obra. Una realidad que durante el franquismo se vio acentuada, como es de esperar, a razón del aumento de la productividad agrícola y silvícola. Para afianzar esta afirmación debemos aproximarnos a la evolución de la presión penitenciaria en la colonia –que complementa la radiografía del sistema penal. De su análisis podemos extraer que el número de reos en las cárceles de la Guinea Española creció de forma clara entre 1941 y 1955 advirtiendo, de nuevo, una diferente dimensión territorial (*gráfico 3*). Si bien, debemos tener en cuenta que son cifras complejas que únicamente evalúan las tendencias de los presidios ubicados en los principales núcleos urbanos –Santa Isabel y Bata. El resto de los centros que fueron utilizados para la reclusión situados en las Demarcaciones –como podrían ser los acuartelamientos de las Guardia Colonial–, o los establecimientos de la Curaduría –cuyos barracones para trabajadores braceros también se convirtieron en centros de reclusión para los mismos–, no nos ofrecen un registro que nos permita cifrar de forma integral la ratio de encarcelamientos y el balance represivo. Sin embargo, las prisiones de Bata y Santa Isabel eran los principales centros de reclusión de la colonia y, si en 1941 un total de 490 reos pasaron por sus barracones, en 1953, año de mayor registro, fueron 2065. El aumento, en definitiva, fue considerable y seguramente extensible a todas las subestructuras anteriormente señaladas.



Elaboración propia. Fuente: INE

Esta realidad penitenciaria también nos ayuda a establecer una pequeña comparación con la de la metrópolis. Generalmente, los estudios sobre la represión y el sistema penitenciario de la dictadura franquista han excluido del análisis a los territorios de ultramar, por no reproducir supuestamente los elementos de enfrentamiento ideológico de la península —olvidando otras disidencias políticas no pretendidamente antifranquistas, pero sí anticolonialistas y, por ende, en contra del Estado gestor. Por el contrario —aunque considerando que las actuales perspectivas sobre el antifranquismo deberían incluir las luchas también de la población colonizada—, la comparación entre ambas realidades resulta muy reveladora. Tanto la realidad peninsular como la colonial aumentaron globalmente la cifra de reos durante este período, convirtiendo así al conjunto de los territorios bajo la soberanía del régimen en paradigmas de la excepcionalidad. Sin embargo, la presión penitenciaria de la península fue disminuyendo con el paso de los años; a la vez que los territorios coloniales evolucionaban hacia un creciente clima de tensión y de conflictividad. Es así porque la represión franquista en 1942 —cuando en la metrópolis se documentan 159.392 presos— estaba instalada en sus años más intensos, mientras que en 1950 la cifra se había reducido hasta los 36.127 reos.⁵⁹ Por el contrario, en la Guinea Española la situación fue inversa, pues como se puede comprobar en el gráfico anterior las ratios penitenciarias de 1942 fueron menores que las de 1950 —780 frente a 1870. Nuestra hipótesis es que pese a la distancia y los diferentes ritmos territoriales, las cifras punitivas nos advierten estrategias múltiples para un mismo fin: la gobernanza y la supervivencia. Es decir, bajo una misma autoridad cada pauta represiva supo adaptarse a su contexto y necesidades. Si bien, durante los primeros años de la década de 1940 la colonia era un territorio de conquista económico, donde el régimen luchaba por la creación de estructuras extractivas y productivas más efectivas para el mantenimiento de su autarquía; en España, el franquismo, buscaba afianzarse en el poder después de ganar la contienda, a través de la eliminación de la disidencia política. Así pues, la viabilidad económica dependía también consolidación política de régimen, y viceversa, y, por tanto, ambos procesos tuvieron una relación directa entre sí. De este modo, las tendencias expuestas nos muestran, en parte, que en poco más de ocho años ambos objetivos se habían cumplido exitosamente: mientras en la península la represión se relativizaba con el tiempo como resultado de la finalización de la mayor parte de los procesos de depuración-represión, en Guinea la tendencia ascendente fue consecuencia de una mayor presión laboral producto de su elevada explotación. Es decir, una vez consolidadas las nuevas estructuras productivas el reclutamiento de mano de obra se convirtió en la siguiente prioridad.

En esta comparación debemos tener también en cuenta que las tipologías criminales sobre el *delito* fueron también muy diferentes en ambos contextos, como ya hemos detallado en el análisis de la Ley de Vagos y Maleantes —una característica que se hace extensible a cualquier otra realidad colonial africana.⁶⁰ Es decir, aquello considerado criminal o no pudo variar según la categoría jurídica —y, especialmente, del color de la piel. Las cárceles coloniales albergaban reos bajo diversas clases de delito común, algunos tan menores que en el contexto metropolitano no hubieran sido susceptibles ni tan siquisiera de sanción económica (faltas de respeto, hurtos de valor muy reducido —como unos pantalones—, consumo de alcohol...). El sesgo ra-

⁵⁹ Cifras extraídas de los anuarios estadísticos de 1842 y 1950 del INE.

⁶⁰ Véase D. Konaté: *A history of the penal state in Senegal: Repressive architectures and the life of prison detainees from the 19th century to the present*, Madison, University of Wisconsin, 2006.

cial era evidente: ningún europeo de la colonia hubiera ido a prisión por una mala respuesta o borrachera.⁶¹ Por ello, la mayor parte de las penas eran de presidio menor e iban de los quince días de prisión a los seis meses, siendo los treinta días la reclusión más común.⁶² Unos encarcelamientos pensados para el establecimiento de pequeños ciclos de trabajos forzados –aunque también para crear una percepción de control social. Para acercarnos a la progresiva formalización de estas prácticas hay que tener en cuenta que sobre el uso penal del trabajo forzado no se legisló específicamente hasta 1936.⁶³ De nuevo fue, en el último aliento de la República, cuando se reconoció, formalmente, la obligatoriedad del trabajo para los presos, justificándose como un acto por el progreso de la *civilización* y normativizando de esta manera una realidad ya por entonces extendida y estructural:

«El régimen penitenciario moderno tiende a regenerar al delincuente, convirtiendo en hombre útil para la sociedad a quién fue un peligro para ella (...). En los países cultos, la privación de libertad es pena suficiente, puesto que ella constituye la base y fundamento de todos los bienes; pero en los que no alcanzaron el nivel cultural preciso y la idiosincrasia especial de sus habitantes les invita a la inactividad, aquella privación de un bien espiritual insuficientemente apreciado, como única sanción resulta contraproducente, y ello justifica el régimen especial de regeneración que en esta colonia y en todas las extranjeras se viene siguiendo, según el cual se obliga al trabajo a los indígenas delincuentes.»⁶⁴

Volviendo al análisis de las cifras penitenciarias es necesario detenerse de nuevo en la realidad de Fernando Poo, por quintuplicar los ratios de la propia colonia. Como ya hemos señalado, el incremento demográfico de la Guinea española bajo el franquismo fue, principalmente, consecuencia de la mano de obra extranjera traída a las plantaciones insulares; la cual ha sido definida por Bartolomé Clavero –por sus condiciones laborales– como «servidumbre temporal remunerada».⁶⁵ Es esta particular radiografía social y productiva la que nos ayuda a vertebrar los elementos explicativos en torno a la disparidad de cifras. Los datos sobre la naturaleza de la población reclusa nos reafirman esta conclusión. Por ejemplo, sabemos que en 1947 de los 1.077 presos ubicados en la cárcel de Santa Isabel 830 eran nigerianos y 91 de «otros países africanos» –entre ambos el 85% del total–; el resto, solamente 154 eran «españoles indígenas» y 2 de origen «europeo». En cambio, en Bata, de los 88 reclusos apenas 24 eran «africanos extranjeros» –un 27%– y 64 «españoles indígenas».⁶⁶ Por otro lado, Enrique Martino, en su estudio sobre el colectivo bracero, además de detallar la normalización de los encarcelamientos sobre este segmento, nos señala una hipótesis que venimos desarrollando, y que nos muestra la continuidad histórica en la práctica. En su trabajo recoge las declaraciones de Nnamdi Azikiwe

⁶¹ Sobre la cuestión de la penalización del consumo de alcohol sobre los indígenas véase: J.M. Perlasia: «Alcoholismo, identificación étnica y sustitución cultural en Guinea Ecuatorial (1904-1928)», *Afro-Hispanic Review*, 20 (2010).

⁶² Cálculo propio a partir de los informes de la prisión de Santa Isabel de 1942 y 1957. En: AGA, sección África, cajas 81/8801 [1957] y 81/8603 [1942]

⁶³ BOC, Régimen penitenciario, 18 de agosto de 1936

⁶⁴ *Ibidem*.

⁶⁵ Citado en: A. Campos y P. Micó: *Trabajo y libertades sindicales en Guinea Ecuatorial*, Madrid, CCOO, 2006, p. 30

⁶⁶ De las 64 mujeres registradas no consta la nacionalidad, por ello el cálculo se hace sobre el total de varones, en *Resúmenes estadísticos (...) 1946-1947*.

quien señalaba, en 1932, que las prisiones de la Guinea Española no sólo eran un dispositivo disciplinario, también eran un mecanismo planificado para alargar la duración del trabajo de los braceros en la colonia y optimizar así al máximo los beneficios:

«Instead of 'punctual repatriation' Spain devised a subterfuge to prefer a criminal charge against laborers whose contracts are nearing termination, and by imprisoning them, it derives an unjust benefit from free convict labor»⁶⁷

No obstante, y pese a ser evidente que la realidad penitenciaria y los trabajos forzados afectaron de forma más contundente a los braceros extranjeros, no debemos pensar en ningún caso que los guineanos fueron ajenos a esta violenta realidad. Los residentes nativos de la colonia, además de ser también recurrentemente encarcelados, estuvieron sujetos al impuesto de la «prestación» laboral. Este impuesto establecía la obligatoriedad de prestar servicios puntuales al Estado para la construcción de infraestructuras o para la recolecta agraria, por poner algunos ejemplos. Para hacernos una idea de su alcance y funcionamiento disponemos de un escrito muy relevador del Subgobernador de Bata dirigido al Gobernador General en 1947. En él solicitaba, a consecuencia de las numerosas fugas producidas entre los trabajadores captados por el Servicio de Obras Públicas para la construcción de la carretera entre Bata y Río Benito, «poder organizar con los mismos una brigada disciplinaria» una vez localizados.⁶⁸ Estos trabajadores fugados, de hecho, fueron inicialmente un grupo constituido por cincuenta hombres de la Demarcación de Río Benito y otros ciento veinte deportados de Niefang sujetos a la prestación personal.⁶⁹ Una muestra de cómo el sistema disponía de mecanismos para rentabilizar y reciclar la fuerza de trabajo de los mismos sujetos: primero como impuesto de prestación; y ante la queja, la disidencia o la fuga, reconvertirla después en un castigo a través de las brigadas de trabajo para reos. Una dinámica simétrica a la que operaba sobre los trabajadores extranjeros, contratados primero en un durísimo régimen asalariado sujeto a malos tratos y arbitrariedades para después, en caso de incumplimiento, ser sometidos también a la laboralidad forzada.

4. CONCLUSIONES

A través de esta aproximación a los mecanismos de rentabilización territorial se ha tratado de tejer un relato que explicara y vinculara el incremento productivo con la intensificación de las políticas de asimilación y castigo desarrolladas en la Guinea Española durante los primeros veinte años de franquismo. Los modos de producción y los modos de punición en este contexto se relacionaron de forma evidente, dando paso a un crecimiento tanto de la acción legislativa como de la militarización y el trabajo coactivo. Si bien, y como hemos venido advirtiendo, el franquismo no inventó este régimen de excepcionalidad. Su acción tuvo continuidad con las políticas precedentes, aunque el carácter despótico de la dictadura, su ansia por la extracción de mayores beneficios y su universo simbólico supusieron una mayor tasa de arbitrariedades y terror sobre una población altamente segregada. Por ello, durante esta etapa,

⁶⁷ E. Martino: op. cit (2016b), p. 57

⁶⁸ AGA, sección África, caja 81/8055, Registro 650, 6 de noviembre de 1947.

⁶⁹ AGA, sección África, caja 81/8055, Carta del subgobernador, del 27 de agosto de 1947.

el papel del Patronato de Indígenas y de la Justicia de Raza fueron mucho más centrales, alcanzando mediante sus atribuciones y estructura un control optimizado sobre las propiedades, los conflictos y las formas de vida de los colonizados; a la vez que se dotaba a las autoridades de mayores atribuciones gubernativas para ejercer una acción represiva sobre el conjunto de la población —especialmente migrante. La isla de Fernando Poo se había convertido a lo largo del siglo en una gran finca atravesada por un problema de escasez de mano de obra estructural y, para ello, se recurrió a la criminalización y al castigo con el fin de someter a los asalariados disponibles a otras fórmulas de trabajo coactivo. Una realidad de la cual no escapó la población local de Guinea, que además fue forzada al pago de mayores impuestos y tasas a través de las instituciones (juzgados, patronato, educación...), restringiéndose cada vez más su capacidad de acción con la excusa de la no emancipación.

Es evidente que tras estas realidades no existe un único factor explicativo de carácter económico, pero sin duda este enfoque constituye un eje sobre el cual seguir trabajando que nos ayuda también a ampliar perspectivas sobre la política económica del régimen y su supervivencia durante la fase de aislamiento internacional. El papel que las colonias jugaron después de la Guerra Civil ha sido poco tratado, poniendo de relieve la falta de perspectiva colonial en los estudios franquistas. Sin embargo, necesitamos mirar a las colonias para comprender un relato nacionalista que ponía su ansia imperialista, impregnada de cierta melancolía, en la esencia de su misión; y que impulsó la economía de sus territorios dependientes para sobrevivir, a expensas de la violencia colonial, en tiempos de carestía y de pobreza. Es evidente que el alcance que tuvieron estos territorios en la cobertura de las necesidades de la metrópolis, no obstante, fue muy limitado. Sin embargo, las consecuencias de estas políticas no lo fueron para una población ausente en los relatos sobre la Dictadura. Los trabajos por la recuperación de la memoria histórica generalmente no han hecho justicia con los ecuatoguineanos ni tratado de establecer un diálogo transnacional. Es por ello por lo que este trabajo también pretende reivindicar la historia como herramienta de reparación y apostar por la inclusión y visibilización de las realidades africanas del franquismo.

REFERENCIAS

- AIXELÀ, Y. 2009. "Multiculturalismo, comunidades transnacionales y etnicidad. El caso de Malabo". Actas de International Conference: Between three continents: Rethinking Equatorial Guinea on the Fortieth Anniversary of its Independence of Spain, Hofstra University.
- ÁLVAREZ CHILLIDA, G y NERIN, G. 2018. "La formación de elites guineoecuatorianas durante el régimen colonial", *Ayer: Revista de Historia Contemporánea*, N° 109.
- ÁLVAREZ CHILLIDA, G. 2014. "Epígono de la Hispanidad: La españolización de la colonia de Guinea durante el primer Franquismo" En: MICHONEU, S y NÚÑEZ SEIXAS, X. M (eds). *Imaginarios y representaciones de España durante el franquismo*. Casa de Velázquez, Madrid.
- ÁLVAREZ CHILLIDA, G. 2016. "La protesta de los jefes en 1948: una tradición oral nacionalista en Guinea Ecuatorial", *Endoxa*, N° 37.
- BOSCH, A. y NERÍN, G. 2001. *El imperio que nunca existió: la aventura colonial discutida en Hendaia*. Plaza & Janés Editores, Barcelona.
- CAMPOS, A y MICÓ, P. 2006. *Trabajo y libertades sindicales en Guinea Ecuatorial*. CCOO, Madrid.
- CAMPOS, A. 2002. "El régimen colonial franquista en el golfo de Guinea", *Revista jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, N°3.
- CAMPOS, A. 2005. "Colonia, derecho y territorios en el Golfo e Guinea", *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, Vol. 33-34, N° 2.

- CARNERO, F y DÍAZ DE LA PAZ, A. 2014. “Aproximación a la economía de Guinea Ecuatorial durante el período colonial”, *Revista Historia Contemporánea*, N° 49, Universidad del País Vasco.
- FRANKEMA, E. 2010. “Raising revenue in the British empire, 1870–1940: How ‘extractive’ were colonial taxes?”, *Journal of Global History*, vol.5, Cambridge University Press.
- KONATÉ, D. 2006. *A history of the penal state in Senegal: Repressive architectures and the life of prison detainees from the 19th century to the present*. University of Wisconsin, Madison.
- MAHMOOD, M. 1999. “Historicizing power and responses to power: indirect rule and its reform”, *Social research*, Vol. 66, N°3, Baltimore: The Johns Hopkins University Press.
- MARTÍNEZ, J. 2017. “Empresa pública y minería en el Sahara Occidental: Fosfatos de Bu Craa SA, 1969-1983”, *Boletín Geológico y Minero*, N° 128.
- MARTINO, E. 2016a. “Nsoa (‘dote’), dinero, deuda y peonaje”, *Éndoxa*, N° 37.
- MARTINO, E. 2016b. *Touts and Despots: Recruiting Assemblages of Contract Labour in Fernando Pó and the Gulf of Guinea*. Tesis Doctoral, Humboldt-Universität zu Berlin.
- NDONGO, D. 1998. “La Guerra civil española en Guinea”, *Historia* 16, N° 267.
- PERLASIA, J.M 2010. “Alcoholismo, identificación étnica y substitución cultural en Guinea Ecuatorial (1904-1928)”, *Afro-Hispanic Review*, Vanderbilt University.
- POZANCO, A. 1937. *Guinea mártir: (narraciones, notas y comentarios de un condenado a muerte)*. Colección Actualidad, Barcelona.
- ROBERTS, A. 1986. *The Cambridge History of Africa: From 1905 to 1940*. Cambridge University Press, Cambridge.
- SANT, J. 2017. *El comerç de cacau entre l’illa de Bioko i Barcelona: La Unió de Agricultores de la Guinea Española (1880-1941)*. Tesis de doctorado, Universitat Pompeu Fabra.
- SANTANA, G. 2008. *Canarios con Salacot: África subsahariana como lugar de emigración (1936-1975)*. Fundación Mapfre, Palma de Gran Canaria.
- SUÁREZ, S. 1997. “La colonias Españolas en África durante el primer franquismo (1936-1959): algunas reflexiones”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V*, N° 10.
- VELASCO, C. 1988. “Papel económico de las colonias del África Noroccidental Española en la articulación del Espacio Vital de España (EVE) durante la autarquía. El caso de Canarias”, *actas de III Aula Canarias y el Noroeste de África*, Las Palmas de Gran Canaria.
- YGLESIAS DE LA RIVA, A. 1947. *Política indígena en Guinea*. Instituto de Estudios Africanos, Madrid.

FUENTES PRIMARIAS

- Archivo General de la Administración (AGA): *Sección África*.
- Arxiu Nacional de Catalunya (ANC): *Fons Casa Guinea*.
- Boletín Oficial de la Colonia (BOC).
- Delegación de Asuntos Indígenas del Distrito Insular: *memorias*.
- Instituto Nacional de Estadística (INE).
- Resúmenes Estadísticos de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea (1942-1955).